

# REGLAMENTO COPAS



## CLÁSICO — DEL — CARIBE

— PUERTO RICO 2016 —

10-11 DE DICIEMBRE



[WWW.SERIEHIPICADELCARIBE.COM](http://WWW.SERIEHIPICADELCARIBE.COM)



MEDIA KIT

# REGLAMENTO DE LA CONFEDERACION HÍPICA DEL CARIBE

## CAPITULO I

**Artículo 1º.-** La entidad denominada Confederación Hípica del Caribe se constituye como una corporación sin fines de lucro, por tiempo indefinido, el 30 de noviembre de 1974, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, inscrita en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, San Juan Puerto Rico, el 14 de mayo de 2.012, con el número de registro 312562 y número de recibo 458430.

Su integración, existencia, funcionamiento y atribuciones, se regirán por el presente reglamento.

**Artículo 2º.-** La Confederación Hípica del Caribe, corporación registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, tendrá tres clases de miembros:

### **a. Miembros Regulares**

Serán aquellos países fundadores o que hayan sido admitidos por la Asamblea Ordinaria, que ejerzan la plenitud de sus derechos y que aporten una cuota anual completa de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24.

### **b. Miembros Especiales**

Serán aquellos que previa solicitud escrita dirigida a la Asamblea y aprobada por ésta, podrán pagar una cuota anual diferente a la normal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24, Estos países tendrán voz y voto en las asambleas de la Confederación, pero para poder participar en los Clásicos del Caribe y el Confraternidad, deberán aportar la cuota completa en las demás condiciones de los países regulares. Para ser considerado como Miembro Regular deberá pasar un tiempo mínimo de dos (2) años como Miembro Especial. Una vez retornado a la categoría de países regulares, no podrán volver a su clasificación anterior.

### **c. Miembros Honorarios**

Serán aquellos países que por invitación de la Asamblea o por postulación de un número plural de países, sean aprobados por unanimidad en una reunión de la Asamblea Ordinaria. Tendrán voz y no pagarán una cuota anual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24. Si desea participar en los Clásicos del Caribe y Confraternidad, deberá cumplir con las obligaciones de un socio regular. La Asamblea estudiará en cada reunión las solicitudes al respecto de este artículo. Los cambios de categorías a que se refiere este artículo, serán votadas y las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de los Miembros Regulares presentes.

#### **Miembros Regulares:**

Jamaica  
México  
Panamá  
Puerto Rico  
República Dominicana  
Venezuela  
Trinidad & Tobago

#### **Miembros Honorarios:**

Colombia  
Ecuador

**PARAGRAFO PRIMERO:** La calidad de Miembro de la Confederación se pierde:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por expulsión, originada por una infracción grave de los Reglamentos, la cual será dictada por votación unánime de todos los miembros en Asamblea, a excepción hecha del Infractor, previa celebración de vista con oportunidades de defensa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se establece una membresía honoraria para todas aquellas personas merecedoras del reconocimiento de la Confederación Hípica del Caribe, que no tengan representación oficial de ninguno de los países integrantes de la Confederación. Esta membresía se otorgará en las Asambleas Ordinarias del Clásico.

**Artículo 3º.-** El domicilio de la Confederación Hípica del Caribe será el de la sede de su Secretaría Permanente.

**Artículo 4º.-** La Confederación tiene los siguientes fines:

- a) Promover el acercamiento y la amistad de los pueblos de aquellos países que practican en alguna forma el deporte hípico.
- b) Impulsar al máximo la hípica y la cría del caballo pura sangre de carrera en los países miembros.
- c) Intercambiar toda clase de experiencias y conocimientos con respecto a la cría, mejoramiento, alimentación, etc., de los caballos pura sangre de carrera.
- d) Propiciar, en todos los niveles, el perfeccionamiento de la organización, funcionamiento y operación de los hipódromos de los países miembros.
- e) Reunir, bajo una sola entidad, a todos los países miembros de la Confederación.
- f) Continuar impulsando, por todos los medios, la celebración anual del Clásico Internacional del Caribe, así como los eventos entre ejemplares nacidos en los países miembros, para conocer el avance en sus respectivas industrias de cría del pura-sangre de carrera.
- g) Servir de conducto permanente para gestionar, entre sí o con terceros asuntos relacionados con la hípica de los países miembros.
- h) Promover y auspiciar otras competencias que coadyuven al logro de los fines anteriormente señalados.

## **CAPITULO II De Las Asambleas**

**Artículo 5º.-** La Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe la componen los representantes de los países miembros regulares y especiales, reunidos para sesionar, con las formalidades y el quórum (la mitad más uno) establecidos en este Reglamento.

**Artículo 6º.-** La máxima autoridad en todo lo relacionado al Clásico Internacional del Caribe y los eventos adicionales que se efectúen concurrentemente, es la Asamblea de la Confederación.

**Artículo 7º.-** La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año. Para sesionar, deberá contar con una asistencia de delegados que represente, por lo menos, la mayoría de los países miembros de la Confederación.

**Artículo 8º.-** Las Asambleas podrán ser de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Serán ordinarias la Asamblea Previa y la Asamblea ordinaria del Clásico.

La Asamblea Previa Ordinaria se celebrará preferiblemente entre los meses de mayo y agosto, y prioritariamente en los países donde no se ha celebrado el Clásico Internacional del Caribe, a solicitud del país sede, a fin de promover el Clásico y despertar interés para su posible celebración en el futuro. En dicha Asamblea, el Comité Organizador dará cuenta de sus gestiones, pudiendo los delegados

presentar iniciativas preliminares con el propósito de elaborar el orden del día de la Asamblea Ordinaria del Clásico.

La Asamblea Ordinaria del Clásico se celebrará uno (1) o dos (2) días antes de la celebración del Clásico Internacional del Caribe.

Será Asamblea Extraordinaria, la que se reúna en cualquier época del año por convocatoria del país sede del año correspondiente, del Presidente, del Secretario, o por solicitud expresa de la mayoría de los países que en la condición de Miembros Regulares integran a la Confederación Hípica del Caribe.

**Artículo 9º.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Confederación o por el Vice-Presidente en ausencia del Presidente. En ausencia de ambos, las Asambleas serán presididas, por el Secretario y a falta de los tres, por uno de los Directores presentes.

**Artículo 10º.-** En las Asambleas, cada país estará representado por cuatro (4) delegados con derecho a voz. Estos delegados serán respectivamente los representantes de: **A)** La Autoridad Oficial; **B)** La Empresa que maneja el Hipódromo; **C)** La persona designada por la asociación correspondiente para representar a los criadores; **D)** La persona designada por la asociación correspondiente para representar a los dueños de ejemplares. Cada delegación elegirá su vocero el cual queda autorizado a votar por cada país.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que una delegación no llegue a un acuerdo y no obtenga una mayoría de votos, su voto en la asamblea será contado como abstenido. Cuando menos de cuatro delegados asistan a una Asamblea, él o los ausentes deberán estar representados con autorización por escrito.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cada delegación podrá asistir a la Asamblea con los asesores que considere conveniente, quienes tendrán derecho a voz en la misma.

**Artículo 11º.-** La Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular su propio Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea.
- c) Designar a la Junta Directiva de la Confederación.
- d) Designar un Coordinador en cada país miembro para facilitar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- e) Designar el lugar donde habrán de celebrarse el Clásico del Caribe y Copa Confraternidad del Caribe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.
- f) Interpretar los Reglamentos de la Confederación, así como efectuar reformas y modificaciones de los mismos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los países confederados reunidos en Asamblea.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos países con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los países confederados reunidos en Asamblea.
- h) Permitir la enajenación de los bienes de la Confederación.
- i) Autorizar al Presidente o al Secretario para celebrar los contratos que crea necesario hasta el límite de los fondos de la Confederación.
- j) Adoptar todas las providencias que reclame el interés de los miembros de la Confederación y que no estén atribuidas al Presidente o al Secretario.
- k) Decretar la disolución y liquidación de Confederación y nombrar al liquidador.
- l) Establecer las condiciones para la realización del Clásico Internacional del Caribe y otros eventos de tipo internacional.
- m) Designar al laboratorio que deba realizar los exámenes a que se refiere el artículo 48 de éste Reglamento.
- n) En general, dirigir la Confederación en la forma que lo estime conveniente, de acuerdo con los estatutos, pues la enumeración anterior no es limitativa.

**Artículo 12º.-** Las resoluciones que se tomen en Asamblea serán por mayoría de votos de los Miembros Regulares presentes en dicha Asamblea, y en caso de empate, se aplazará la votación y se reabrirá el

debate de la moción, pudiendo en esta prórroga hablar hasta dos (2) oradores a favor de ella y hasta dos (2) oradores en contra, con una duración de no más de tres (3) minutos por orador, después de lo cual la moción será sometida nuevamente a votación. En el supuesto caso de que el empate aún persista, se suspenderá la reunión durante quince (15) minutos, para que se puedan realizar reuniones de advenimiento; una vez cumplido el plazo, se reiniciará la reunión, y sin más derecho de palabra, la moción será sometida nuevamente a votación. En el caso de que aun persista el empate se suspenderá la toma de decisión sobre la materia, para ser tratada en la próxima Asamblea; si la moción en cuestión es, según el criterio de la mayoría de los Miembros Regulares presentes, absolutamente necesario resolver en esa misma Asamblea, se reunirán los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, a quienes se les concederá un "voto dirimente", para que por mayoría resuelvan el empate.

**Artículo 13º.-** La Asamblea podrá censurar, suspender temporal o definitivamente, o expulsar, si el caso así lo amerita, a uno o más miembros de la Confederación, sujeto a lo previsto en el inciso b) Parágrafo Primero el artículo 2 de este Reglamento.

### **CAPITULO III De la Junta Directiva**

**Artículo 14º.-** La Junta Directiva de la Confederación estará integrada por cinco miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Directores, designados por la Asamblea y durarán tres (3) años en su ejercicio. Todos los cargos son con carácter honorario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El quórum requerido para realizar una reunión de Junta Directiva es de por lo menos tres (3) miembros y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la Asamblea Previa Ordinaria que se realice antes de la Asamblea que deba designar nueva Junta Directiva, deberá recibir las postulaciones de los candidatos que se propongan para ocupar alguna posición en dicha Junta.

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva ejecutará los actos de administración que a su juicio fueren necesarios o convenientes para la buena marcha de la corporación, teniendo además las siguientes atribuciones: A) Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, de las decisiones de la Asamblea y demás acuerdos de la propia Junta. B) Conocer y resolver sobre las cuestiones que interesen a la buena marcha de la corporación que le sean sometidas a su consideración. C) Constituir Comisiones especiales de dentro o fuera de su seno para que la asesoren en las materias que creyeren conveniente o necesario y fijar a esas Comisiones sus atribuciones y deberes.

**Artículo 16º.-** El Presidente de la Junta Directiva lo es a la vez de la corporación y le corresponden de manera especial las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborando, conjuntamente con el secretario, el orden del día de la misma.
- b) Representar a la corporación ante cualquier clase de personas o entidades y en especial ejercer sin limitación alguna la representación de la corporación ante cualquier Tribunal o autoridad de orden judicial, civil, político, administrativo o de cualquier clase, así como en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, contenciosos o no.
- c) Representar a la corporación en todas las actividades sociales, culturales o deportivas en que tome parte.
- d) Mantener debidamente informados a los países miembros de la corporación, de todo lo que acontezca en relación a la Confederación, al Clásico Internacional del Caribe, de la Copa Confraternidad y de todo asunto de interés para la hípica caribeña y el hipismo en general.
- e) Promover todas las actividades que tiendan a mantener el interés en la Confederación y en el Clásico Internacional del Caribe.
- f) Cuidar de que se ejecuten y ejecutar el presente Reglamento, así como los acuerdos que tome la Junta Directiva y o la Asamblea de la corporación.

- g) Solicitar al Secretario la formulación de la correspondencia, con el objeto de mantener debidamente informados a los países miembros de todos los acuerdos y disposiciones que se dicten.
- h) Anunciar de acuerdo al Comité designado al efecto, a las personas, Instituciones y/o Ejemplares que deban ser exaltados al Salón de la Fama del Hipismo Caribeño.
- i) Ejecutar cualesquiera otras atribuciones que le señalen este Reglamento, así como los que le asigne especialmente la Junta Directiva o la Asamblea de la Corporación.

**Artículo 17º.-** El Vice-Presidente de la Junta Directiva suplirá las faltas temporales del Presidente y de la misma manera llenará las faltas absolutas hasta la próxima Asamblea en la cual se elegirá la persona que haya de terminar el período si es que no procede la elección de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 18º.-** El Vice-Presidente deberá asistir a las reuniones internacionales cuando así se lo solicite la Junta Directiva y/o para suplir la falta del Presidente.

**Artículo 19º.-** El Vice-Presidente ayudará al Presidente en las funciones que le asignen éste o la Junta Directiva.

**Artículo 20º.-** El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Secretaría permanente.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y las indicaciones del Presidente de la Confederación.
- c) Convocar Asamblea a solicitud del país sede, del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Confederación.
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día de la Asamblea y hacerla conocer con quince (15) días de anticipación.
- e) Coordinar los trabajos de la Asamblea y distribuir las Actas entre los representantes oficiales a la misma, para sus observaciones.
- f) Conservar, archivar y distribuir copias de los documentos de la Confederación así como ilustrar, mediante informaciones periódicas a los miembros, sobre el desarrollo de las actividades hípcas en sus países.
- g) Reunir y hacer conocer a los miembros de la Confederación, las proposiciones que estos deseen someter a la consideración de la Asamblea.
- h) Recopilar y proporcionar todos los datos que requieran los países interesados, respecto a los ejemplares que concurrirán al Clásico Internacional del Caribe.
- i) Mantener al día el Libro de Actas y documentación pertinente.
- j) Mantener la administración de los fondos de la Confederación, así como los libros de contabilidad.
- k) Presidir la Asamblea en el caso contemplado en el Art. 9.
- l) Ser facilitador y coordinar la auditoría anual de la Confederación.
- m) Llevar las Actas de la Junta Directiva.
- n) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

**Artículo 21º.-** El Secretario, para ejercer sus funciones tendrá a su cargo la Secretaría Permanente de la Confederación.

**Artículo 22º.-** Los Directores de la Junta Directiva suplen, en el orden de su elección al Secretario y deberán ser consultados en todo aquello que compete a la Junta Directiva.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de renuncia o ausencia absoluta del Vice-Presidente, del Secretario o de alguno de los Directores antes de que la Junta Directiva tenga menos de la mitad del período correspondiente, la asamblea más próxima que se realice deberá llenar dicha (s) vacante (s).

## **CAPITULO IV**

### **De la Secretaría Permanente**

**Artículo 23°.-** La Secretaría Permanente es el organismo administrativo de la Confederación Hípica del Caribe y será dirigida por el Secretario de la Junta Directiva y en ella se llevarán los archivos de la corporación y será el conducto oficial que coordine sus actividades, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 24°.-** La Secretaría Permanente será nutrida por los miembros regulares y especiales de la Confederación, aportando cada país, la cuota anual de dos mil cuatrocientos dólares (U.S. \$2.400,00). El país que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas, perderá todo derecho a participar en las Asambleas y en el Clásico Internacional del Caribe.

**Artículo 25°.-** La Secretaría Permanente contará como auxiliares a dos (2) Coordinadores de Prensa, que estarán bajo la dirección del Secretario y serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de la corporación.

**Artículo 26°.-** Serán atribuciones de los Coordinadores de Prensa:

- a) Recibir comunicaciones, transcribirlas y enviarlas a todos los países miembros de la Confederación Hípica del Caribe, incluyendo fotografías cuando esto fuera posible.
- b) Recopilar datos y fotografías para la elaboración de las Memorias del Clásico Internacional del Caribe.
- c) Elaborará un presupuesto para la publicación del volumen de las Memorias del Clásico Internacional del Caribe, cada tres años, y someterlo a la Asamblea Previa Ordinaria del año correspondiente a la Publicación.
- d) Encargarse de la elaboración de dicho volumen.
- e) Informar a la Asamblea sobre su gestión anual.

**Artículo 27°.-** La Secretaria Permanente contará también con la cooperación de los Coordinadores de cada país, siendo éstos nombrados cada año en el país sede del Clásico, para colaborar con la Secretaría Permanente en sus funciones y quienes servirán de enlace entre la Secretaria Permanente y los Delegados de sus respectivos países.

## **CAPITULO V**

### **De las Cuotas**

**Artículo 28°.-** Además de la cuota anual para el sostenimiento de la Secretaría Permanente, contemplado en el artículo 24, se deberán pagar las siguientes cuotas:

- A) Los países confederados que son Miembros Regulares deberán aportar una cuota especial como contribución a la Confederación Hípica del Caribe. Dicho pago deberá ser recibido por la Confederación no más tarde de la Asamblea Previa Ordinaria en que se disputa la carrera. El país que no aporte la referida cuota en el lapso señalado, perderá todo derecho a participar en el Clásico del Caribe correspondiente a dicho año. Se ha fijado una cuota de ocho mil dólares (U.S. \$8.000,00) para cada uno de los países que hayan ganado el Clásico en alguna oportunidad, y una de cinco mil quinientos dólares (U.S. \$5.500,00) para cada uno de los otros países.

Si alguno de los países a quienes corresponda la cuota de Cinco mil quinientos dólares (U.S. \$ 5.500,00) ganase el Clásico, aportará otros dos mil quinientos dólares (U.S. \$ 2.500,00) adicionales al año siguiente, quedando así incorporado al grupo de los países ganadores que aportan Ocho mil dólares (U.S. \$ 8.000,00) anuales.

Estas cuotas especiales formarán parte de la contribución anual a la Confederación para la celebración del Clásico del Caribe, por lo que no serán reintegradas a los países bajo ninguna circunstancia, concurran o no al evento.

- B) La Asociación que represente a los criadores de cada país Miembro Regular de la Confederación deberán aportar a la misma, la cantidad de un mil dólares americanos (\$ 1.000,00), los cuales deben ser pagados anualmente, con anticipación a la celebración del Clásico Internacional del Caribe.
- C) La cuota anual para cada país será como sigue: México, Puerto Rico, Venezuela, República Dominicana y Panamá: \$ 2,400.00 + \$ 8,000.00 + \$ 1,000= \$ 11,400.00 US.
- D) La cuota anual para Trinidad y Tobago será de \$ 2,400.00 US + \$ 2,000.00 US = \$ 4,400.00 US.
- E) La cuota anual para Jamaica será de \$ 2,400.00 US+ \$, 4,500.00 US + \$1,000.00 US= \$ 7,900.00.
- F) La aportación total de todos los países será de \$ 69,300.00 US.

**Artículo 29°.-** El país sede podrá aceptar patrocinadores especiales, comerciales o no, para ayudar a financiar los costos de organización y los premios de la carrera, siempre y cuando no exista un impedimento legal o normativo en el país sede, en cuyo caso el monto del premio será completado por dicho país.

## **CAPITULO VI**

### **Del Clásico Internacional del Caribe**

**Artículo 30°.-** El Clásico Internacional del Caribe será celebrado entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año, preferiblemente el primer domingo de diciembre. El país donde se correrá el evento informará la fecha del Clásico al aceptar la sede del mismo.

**Artículo 31°.-** El Clásico Internacional del Caribe será celebrado en el lugar y por el período que más convenga a los intereses de la Confederación. Anualmente, y durante la Asamblea Ordinaria del Clásico, los delegados, en representación de sus respectivos países, aprobarán por mayoría de votos la sede del próximo clásico. La misma deberá ser solicitada previamente por un país miembro cuyas instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de este evento.

**Artículo 32°.-** Las normas del Clásico Internacional del Caribe establecidas en este Reglamento, serán de estricto cumplimiento. Si en su administración o celebración llegare a presentarse una eventualidad no prevista, se decidirá conforme a lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Carreras, disposiciones impositivas y de sanidad del país sede, o conforme lo decida la Asamblea.

**Artículo 33°.-** La participación en el Clásico Internacional del Caribe estará limitada a ejemplares de tres (3) años nacidos en cada país miembro, sin distinción de sexo. Todos los ejemplares participantes deberán tener certificados expedidos por el Stud Book y los veterinarios oficiales de sus respectivos países.

**Artículo 34°.-** La distancia del Clásico Internacional del Caribe será de 1,800 metros, correspondiente a una milla y un octavo (1 1/8).

**Artículo 35°.-** En el Clásico del Caribe, cada país podrá estar representado por un máximo de tres (3) ejemplares, cuyos dueños, entrenadores y jinetes tengan licencias vigentes expedidas por las Autoridades Hípicas de sus respectivos países o del país en el que estén actuando en el momento de celebrarse el Clásico. En caso de ausencias, el país sede puede suplir los ejemplares faltantes, hasta un total de cuatro (4) participantes.

**Artículo 36°.-** En la Copa Confraternidad del Caribe cada país podrá estar representado por un máximo de tres (3) ejemplares cuyos dueños, entrenadores y jinetes tengan licencias vigentes expedidas por las



Autoridades Hípicas de sus respectivos países o del país en que estén actuando en el momento de celebrarse la Copa. En caso de ausencias, el país sede puede suplir los ejemplares faltantes, hasta un total de cuatro (4) participantes.

**Artículo 37º.-** Cada país podrá nominar hasta seis (6) ejemplares, pero solo tres (3) de ellos en el Clásico del Caribe y hasta tres (3) en la Copa Confraternidad. Se ratificarán diez (10) días naturales antes de la celebración del Clásico. Los ejemplares restantes quedarán como suplentes.

**Artículo 38º.-** Las inscripciones de los ejemplares participantes deberán hacerse con no menos de diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de celebración del Clásico Internacional del Caribe y deberán incluir todos los datos necesarios para cada uno: el pedigrí oficial tabulado, fotografías para la identificación, el nombre del propietario, criador, entrenador y jinete, así como la campaña completa, clásicos ganados, y su propietario o representante legal firmar la planilla correspondiente a la renuncia a ejercer acción judicial contra alguno de los propietarios o representantes de aquellos ejemplares que hubieren participado en dicha carrera, contra la Confederación Hípica del Caribe, ni contra los integrantes de su Junta Directiva, así como tampoco contra la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, ni contra la Empresa operadora del Hipódromo donde se efectuó la carrera.

**Artículo 39º.-** Planilla que debe ser firmada por el propietario o representantes legal de un ejemplar pura sangre de carreras, para poder inscribir a dicho ejemplar o ejemplares en el Clásico Internacional del Caribe, en la Copa Confraternidad del Caribe o en alguna de las carreras internacionales que se corran en la misma oportunidad que se lleven a cabo dichas competencias, o en cualquier otra competencia hípica promovida o auspiciada por la Confederación Hípica del Caribe.

Yo \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, identificado con \_\_\_\_\_,  
domiciliado en \_\_\_\_\_,  
en pleno goce de mis facultades mentales y libre de presión alguna, procediendo en este caso en mi carácter de \_\_\_\_\_ del ejemplar pura sangre de carreras de nombre \_\_\_\_\_ con tatuaje \_\_\_\_\_,  
registrado en el Stud Book de \_\_\_\_\_, según consta en las certificaciones expedidas por las autoridades competentes de dicho país, las cuales adjunto a la presente, declaro mi voluntad de que el antes mencionado, ejemplar participe en la carrera \_\_\_\_\_ a disputarse el día \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ en el país \_\_\_\_\_, y así mismo declaro en forma expresa conocer las condiciones y reglamentaciones por las cuales se rige dicha competencia y por lo tanto, acepto el veredicto de las autoridades correspondientes; en este sentido me obligo y declaro que igualmente quedan obligados mis posibles herederos o causahabientes, a no intentar ninguna acción judicial contra ninguno de los propietarios o representantes legales de aquellos ejemplares que hubiesen participado en dicha carrera, so pena de cancelarle una cantidad equivalente al premio bruto a repartir en esa competencia; dicha obligación y penalidad vale igualmente para la Confederación Hípica del Caribe, los integrantes de su Junta Directiva, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico o su equivalente, así como la empresa operadora del hipódromo correspondiente.

**Nota:** Esta planilla debe ser llenada y firmada por cada ejemplar a inscribir y autenticada por una Notaría Pública.

**Artículo 40º.-** Los ejemplares participantes en el Clásico deberán arribar al país sede, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de celebración del evento, salvo que las leyes del país sede exijan un período mayor.

**Artículo 41º.-** Si los ejemplares nominados para participar en el Clásico Internacional del Caribe así como la Copa Confraternidad del Caribe resultan en un número menor de seis (6), la celebración será declarada desierta. Sin embargo, si después del día y hora señalados por el país sede para las inscripciones definitivas, y habiéndose ya efectuado el sorteo de posiciones de salida por lo menos

cuatro (4) ejemplares foráneos estuviesen ya en el país sede, la carrera se celebrará, aunque alguno de los ejemplares inscritos resultare imposibilitado para participar.

**Artículo 42°.-** Los pesos que deberán llevar los ejemplares competidores en el Clásico Internacional del Caribe serán de 53.5 kilos (118 libras) para los machos y 50 kilos (110 libras) para las hembras. Se otorgará un descargo de 4.55 kilos (10 libras) a cada competidor de aquellos países que nunca han obtenido victoria en este Clásico. Una vez el país que disfrute el descargo obtenga un triunfo automáticamente pierde el privilegio para años futuros.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de que las disposiciones legales del país sede no permitan la aplicación de la escala de pesos contemplada en el presente artículo, se aplicarán los pesos aprobados en la asamblea previa realizada en Trinidad & Tobago en junio de 2.008.

**Artículo 43°.-** El país sede aportará en cada Clásico Internacional del Caribe un premio mínimo de Trescientos mil dólares (U.S. \$300.000,00). De esta cantidad, diez mil dólares (U.S. \$10.000,00) serán para el criador del ejemplar ganador. Estas cantidades podrán ser modificadas con el voto calificado de las 2/3 partes de los Miembros Regulares con derecho a voto, presentes en la Asamblea.

El premio será distribuido como sigue: cincuenta y ocho por ciento (58%) al primer lugar, veinte por ciento (20%) al segundo lugar, diez por ciento (10%) al tercer lugar, seis por ciento (6%) al cuarto lugar, cuatro por ciento (4%) al quinto lugar y dos por ciento (2%) al sexto lugar.

Los premios citados se harán llegar a los dueños o representantes legales de los ejemplares que hayan ocupado esas posiciones, quienes pagarán directamente los honorarios y retribuciones que hayan acordado con sus respectivos entrenadores, jinetes, mozos de cuadra, etc. Se exceptúan los dueños de ejemplares del país sede, a quienes se podrán hacer las deducciones usuales en dicho país.

**PARAGRAFO UNICO:** Los porcentajes a que se refiere el presente artículo podrán ser modificados con el voto calificado de las 2/3 partes de los votos de los Miembros Regulares con derecho a voto, presentes en dicha Asamblea.

**Artículo 44°.-** Se establece un premio de Diez Mil dólares (U.S. \$10.000,00), para ser entregado al criador del ejemplar ganador del Clásico Internacional del Caribe, según se dispone en el Artículo 41 de este Reglamento. La Asociación de Criadores que represente a cada país deberán aportar mil dólares (U.S. \$1.000,00) cada uno a la Confederación, los cuales serán pagados anualmente en conjunto con la cuota de la Secretaría. El no pago de esta cuota en la oportunidad antes señalada genera el no pago del premio al Criador contemplado en el artículo 41 quedando en este caso a beneficio de la Confederación.

**Artículo 45°.-** Cada país participante pagará los gastos de transporte y seguro de sus ejemplares, así como el transporte y estadía de sus delegados en el país sede. Este a su vez, se compromete a proveer adecuado y gratuito alojamiento, alimento y atención veterinaria a los ejemplares visitantes.

**Artículo 46°.-** La posición de salida de carrera de los ejemplares participantes en el Clásico Internacional del Caribe, emanará de un sorteo público celebrado ante la presencia de, por lo menos, dos (2) representantes de los países competidores.

**Artículo 47°.-** Se tomarán muestras de orina y/o sangre de los ejemplares que terminen en los seis (6) primeros lugares en el Clásico Internacional del Caribe, con el fin de realizar los respectivos análisis químicos. La muestra de elección es la orina, debiendo el caballo o yegua efectuar la micción en forma natural; si pasado un tiempo de treinta (30) minutos, ésta no se produjera, se podrá utilizar la sonda o se recurrirá a la toma de muestra de sangre.

**Artículo 48°.-** Las muestras primeras o de experticia, serán analizadas por un laboratorio acreditado por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE COMISIONADOS HIPICOS (A.R.C.I) o por la ASOCIACION OFICIAL DE QUIMICOS DE CARRERAS DE CABALLOS PURASANGRE (A.O.R.C.) en el país sede y de no contar éste con laboratorio requerido, las muestras serán enviadas a un laboratorio extranjero reconocido internacionalmente, aprobado por la Confederación Hípica del Caribe y el cual debe ser

**Artículo 59°.-** Es obligación del país sede a su costo el contratar un satélite internacional donde se colocará la señal del hipódromo sede por una hora y se ofrecerá el Clásico Internacional del Caribe. Los países que así lo deseen recogerán en un satélite local dicha señal. La Confederación como única propietaria de la señal, podrá recibir compensación económica por ofrecer dicho servicio a los países miembros.

**Artículo 60°.-** El país sede efectuará la Copa Confraternidad del Caribe, la cual se realizará concurrentemente al Clásico Internacional del Caribe y cuyo premio mínimo neto aportados íntegramente por el país sede, serán de cien mil dólares (U.S. \$100.000,00).

Estas pruebas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

#### **A. COPA CONFRATERNIDAD DEL CARIBE**

Participarán ejemplares machos y hembras de tres (3) años y más, en distancia de 2,000 mts. Los pesos de esta prueba serán: hembras: tres años: 51.5 kilos (110 libras); cuatro y más: 53.5 kilos (114 libras). Machos: Tres (3) años 53.5 Kilos (118 libras); cuatro años y más 55.3 kilos (122 libras).

Excepto por lo especificado anteriormente, las condiciones y administración de estas copas serán iguales a las del Clásico Internacional del Caribe incluyendo el descargo de 4.5 kilos (10 libras). Será obligación del país sede aportar los trofeos del Clásico del Caribe, Copa Confraternidad y la Copa Invitacional de Importados.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de que las disposiciones legales del país sede no permitan la aplicación de la escala de pesos contemplada en el presente artículo, se aplicarán los pesos comprobados en la Asamblea Previa realizada en Trinidad & Tobago en junio de 2008.

**Artículo 61°.-** La administración y celebración del Clásico Internacional del Caribe estará a cargo del país sede.

**Artículo 62°.-** En el momento en que la Asamblea confirme la sede del Clásico Internacional del Caribe, según la forma indicada en el Artículo 26, su administración no podrá ser transferida a otro país sino por renuncia expresa del país sede, o por causa de fuerza mayor determinada en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

### **CAPITULO VII Del Comité Organizador**

**Artículo 63°.-** En cada país designado como sede del Clásico Internacional del Caribe, las instituciones a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, designaran un Comité Organizador que se encargue del aspecto logístico que se requiere para la mayor lucidez del evento. Dicho comité ejercerá sus funciones en un todo de acuerdo a los lineamientos dados en forma conjunta por las instituciones que lo crearon y deberá estar integrado con la amplitud que el evento requiere.

**Artículo 64°.-** En los casos que el Comité Organizador requiera hacer alguna contratación o desembolso de dinero, debe hacer la consulta correspondiente a las Instituciones antes señaladas a cuyo cargo estará el suministro de los fondos correspondientes.

**Artículo 65°.-** Son funciones del Comité Organizador:

- a) Elaborar los proyectos de actos sociales que se realizarán con ocasión del evento.
- b) Mantener informados a los países Miembros de la Confederación, por intermedio de su Junta Directiva y de los Coordinadores de todo aquello que consideren necesario para facilitar a los visitantes y demás participantes del evento su estadía en el país.

- c) Hacer los contactos necesarios con los hoteles y demás facilidades que puedan ofrecer a las distintas delegaciones para su permanencia en el país.
- d) Hacer las gestiones correspondientes con las empresas de transporte con el objeto de atender las movilizaciones que requieran los señores delegados y demás participantes.
- e) Ordenar la elaboración de afiches, tarjetas, programas y material que se requiera para la realización de la correspondiente Asamblea Ordinaria.
- f) Hacer los contactos necesarios con los medios de comunicación social con el objeto de darle mayor difusión al evento.
- g) Hacer llegar las invitaciones a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.
- h) En general, realizar todos los actos que consideren necesarios para lograr la mejor organización que requieran los actos y demás sucesos relacionados con el Clásico Internacional del Caribe.

**Artículo 66º.-** Cada país deberá informar al Comité Organizador del evento, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la carrera, el número y nombres de los componentes de su delegación (representantes oficiales, y del hipódromo, dueños de ejemplares, criadores, entrenadores, jinetes, periodistas, etc.) con el objeto de que el Comité pueda mantener las reservaciones de alojamiento. Sin esta formalidad el Comité Organizador queda relevado de toda obligación al respecto.

**Artículo 67º.-** Las invitaciones para asistir al Clásico Internacional del Caribe que se extenderán a cada país miembro, serán las siguientes:

- a) Un representante de la Autoridad Oficial y su cónyuge.
- b) Un representante de la empresa que maneja el Hipódromo y su cónyuge.
- c) Un representante de las Asociaciones de Criadores y su cónyuge.
- d) Un representante de las Asociaciones de Dueños de Ejemplares y su cónyuge.
- e) Un representante del o los dueños de cada ejemplar competidor y su (s) cónyuge(s).
- f) Un representante del, o de los criadores de cada ejemplar participante y su (s) cónyuge(s).
- g) El entrenador de cada ejemplar.

En caso de que una persona ocupe más de una posición de las arriba indicadas, sólo tendrá derecho a una invitación para él y una para su acompañante.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Disolución y Liquidación de la Confederación**

**Artículo 68º.-** La Confederación podrá disolverse por decisión de la Asamblea, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar un liquidador, a señalar el plazo para el cumplimiento de encargos y a dictar las normas que deben servir de base para la liquidación.

**Artículo 69º.-** Los bienes que puedan resultar como producto de la liquidación de la Confederación serán distribuidos a prorrata entre los miembros regulares de la misma, de acuerdo a los años de antigüedad que tengan como tales.

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones Finales y Transitorios**

**Artículo 70º.-** Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en Asamblea, excepto lo establecido en el artículo 32.

**Artículo 71º.-** La bandera del Clásico Internacional del Caribe estará, durante un año, bajo la custodia del próximo país sede. Será izada en una ceremonia especial, en cada edición del Clásico y, al término de éste, será entregada al representante del próximo país sede.

**Artículo 72º.-** Se deroga el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe aprobado en la Asamblea Ordinaria realizada en Puerto Rico el 4 de diciembre de 2009.

**Artículo 73º.-** El presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea Ordinaria realizada en Puerto Rico el día 7 de diciembre de 2012 y comenzará a regir desde la fecha de su aprobatoria.

Revisado por el Dr. Hugo Albarrán y los Sres. Lionel Muller y Jorge Colón Delgado en San Juan, Puerto Rico.

## Proyecto de REGLAMENTO DE LA COPA INVITACIONAL

Art. 1º.- Formando parte de las Series Hípicas del Caribe se realizará concurrentemente al Clásico Internacional del Caribe una competencia que llevará por nombre "Copa Invitacional del Caribe".

Art. 2.-Podrán participar en dicha competencia ejemplares machos y hembras de 3 años y más en distancia de 2.000 metros.

Art. 3.- Los pesos de los ejemplares se regirán por la escala de pesos de la "Copa Confraternidad del Caribe", de la manera siguiente: Potrancas de 3 años 110 libras, Potros de 3 años 118 libras, Yeguas de 4 o más años 114 libras y Machos de 4 o más años 122 libras.

Art. 4º.- Podrán participar en dicha competencia, todo ejemplar nacido en alguno de los países Miembros de la Confederación Hípica del Caribe , así como ejemplares importados que cumplan campaña en alguno de dichos países con por lo menos 120 días anteriores a la celebración de la competencia.

Art. 5º.- En la "Copa Invitacional del Caribe" cada país podrá estar representado por un máximo de tres (3) ejemplares, cuyos dueños, entrenadores y jinetes tengan licencias vigentes expedidas por las Autoridades Hípicas de sus respectivos países o del país en el que estén actuando en el momento de celebrarse la competencia. En caso de ausencias el país sede puede suplir los ejemplares faltantes hasta un total de 4 ejemplares.

Art. 6º.- Cada país podrá nominar hasta cuatro (4) ejemplares, pero solo tres (3) de ellos podrán participar en la carrera. Los ejemplares a participar se deberán ratificar por lo menos diez (10) días naturales antes de la celebración de la Copa, previo al pago del valor del 3% del premio básico por concepto de inscripción, cantidad esta que será agregada al monto básico del premio asignado.

Art. 7º.- Los propietarios o representantes de los ejemplares a participar en esta competencia deberán cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

Art. 8º.- La “Copa Invitacional del Caribe” tendrá un premio básico a repartir de por lo menos \$ 60,000, a los que se le agregará el 3% pagado por concepto de inscripción de los participantes, monto total este que se distribuirá de la siguiente manera: 58% para el ejemplar que llegue en primer lugar; 20% para el que llegue en 2º lugar; 10% para el que llegue en 3er lugar; 7% para el que llegue en el 4º lugar y 5% para el que llegue en el 5º.

Art. 9.- Las presentes normas, serán de estricto cumplimiento. Si en su administración o celebración llegare a presentarse una eventualidad no prevista en ellas, se decidirá conforme al Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe, por lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Carreras, disposiciones impositivas y de sanidad del país sede, o conforme lo decida la Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe.

Art. 10.- La vigencia de este Reglamento empezará a regir a partir del momento de su aprobación.

Se aprueba el presente Reglamento en la Asamblea de medio año celebrada el 18 de julio de 2014 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

**PROYECTO DE REFORMA  
REGLAMENTO DE LAS  
COPAS DEL CARIBE  
2012**



## PROPOSITO

Establecer un fondo acumulativo que permita la celebración de cinco carreras a partir del próximo siglo que se conocerán como "LAS COPAS DEL CARIBE". Dicho fondo comenzará a acumularse a partir del 31 de octubre de 1999. El mismo consistirá de aportaciones de Criadores mediante nominaciones de potrillos y de aportaciones de los Dueños de Caballos una vez los potrillos pasen a ser propiedad de los dueños. Además se nutrirá de fondos de patrocinadores y aportación de la empresa operadora del Hipódromo anfitrión.

Solamente participarán los miembros de los países que forman parte de la Confederación Hípica del Caribe.

## MECANISMO OPERACIONAL

- I. La nominación de cada potrillo será hecha por el criador del mismo aportando \$100.00 por potrillo en el año de nacimiento en su país de origen. Los pagos se pueden hacer por correo tomando el matasellos de correo como la fecha de entregas en o antes del 31 de octubre del año de nacimiento del potrillo.

En el caso que un potrillo nacido no sea registrado y pagado por su Criador en la primera fecha límite (31 de octubre) se aceptará la inscripción y pago doble como una penalidad por inscripción tardía, siempre y cuando se efectúe el pago en o antes del 30 de noviembre del año de nacimiento. Para el segundo pago no hay excepciones ni penalidades.

- II. Una vez adquirido el potro nominado, bien por subasta pública o por venta privada, empieza la obligación del dueño en cuanto a mantener el pago de las nominaciones, a saber:

1. En o antes del 30 de noviembre del segundo año del potrillo .....\$ 400.00

En caso de que el criador no nominó su potrillo en o antes del 31 de octubre del año de nacimiento del potrillo, su nuevo propietario podrá nominar con el pago de \$100.00 dólares adicionales a los \$400.00 dólares para un total de \$500.00 dólares en o antes del 30 de noviembre del segundo año del potrillo. A su vez este propietario que aportó los 500.00 dólares tendrá todos los derechos al premio para criador.

2. En o antes del 30 de noviembre del tercer año del caballo .....\$ 2,500.00

En caso de que el dueño del potro deje de pagar en la fecha de vencimiento, perderá todo su derecho a continuar nominado. Sin embargo, podrá denominar nuevamente el potro mediante el pago de la siguiente penalidad:

- 1a. Si dejó de pagar la nominación No. II (1) pagará una penalidad de \$1,000.00 dólares más la nominación No. II, de \$400.00 dólares en o antes del 31 de marzo del tercer año del potro para un total de \$1,400.00.

En el caso que un potrillo no sea vendido en subasta, el Criador puede continuar el pago de las nominaciones posteriores e inclusive participar como dueño del caballo en "Las Copas del Caribe".

En caso de que el propietario de un ejemplar que no fue nominado originalmente por su criador y no fue nominado por su dueño en o antes del 31 de marzo del tercer año del potrillo desee nominar el mismo para competir en cualquiera de las carreras de las "Las

Copas del Caribe", lo podrá hacer pagando el (20%) veinte por ciento del premio para la carrera, el cual será añadido al premio original de la misma.

### **PREMIACION ADICIONAL**

Para los Criadores que nominaron sus ejemplares se contemplan premios equivalentes a un 10% del premio de la carrera hasta un premio máximo de \$100,000.00 dólares por carrera a repartirse de la siguiente forma:

Ejemplo:

1er lugar (60%)	\$6,000.00
2do lugar (30%)	\$3,000.00
3er lugar (10%)	\$1,000.00

En el caso de un ejemplar que no sea nominado por su criador, y cuyo dueño del ejemplar sea el nominador, el premio de criador será para el dueño nominador.

### **CARRERAS**

Se celebrarán un mínimo de cinco carreras, dos de ellas la Copa Velocidad y la Copa Dama del Caribe con premios aproximados de \$ 100.000,00 cada una, la Copa Confraternidad con premio máximo de \$ 100.000,00, el Clásico del Caribe con premio máximo de \$300.000,00 y la Copa Invitacional de Importados con un premio mínimo de \$50,000.

Las carreras a celebrarse serán de las siguientes categorías:

1. Copa Dama del Caribe:  
Potrancas Tres años  
Distancia: 1 1/16 milla
2. Copa Velocidad del Caribe:  
Potros y Potrancas Tres años  
Distancia: 1.200 metros
3. Copa Confraternidad del Caribe  
Tres años y mayores  
Todo ejemplar  
Distancia: 1 ¼ milla
4. Clásico del Caribe  
Potros y Potrancas  
Tresañeros  
Distancia: 1 1/8 milla
5. Copa Invitacional para Importados  
Tres años y mayores  
Todo ejemplar  
Distancia: 1 ¼ milla

En caso de que alguna (s) carrera (s) cuente (n) con mas de 16 participantes al momento de las nominaciones, esta (s) se dividirá (n) en dos carreras, si es que el país sede no tiene un arrancador ("gate") de más de dieciséis jaulas. Las distancias estarán sujetas a cambios en acorde con la pista del hipódromo anfitrión.

Los premios para las Copas Velocidad y Dama del Caribe se determinaran con los siguientes aportes: El país sede contribuirá a partir del año 2013 con cincuenta mil dólares (U.S \$ 50.000,00), de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir, veinticinco mil dólares (U.S \$ 25.000,00), serán destinados para cada una de las pruebas mencionadas anteriormente y además, las cantidades de dinero que se obtengan por los siguientes conceptos: Nominaciones hechas por los criadores, ratificaciones de los criadores y/o propietarios, penalidades e inscripciones para las pruebas. Todo lo cual se estima sobrepasaran los cien mil dólares (U.S \$100.000,00) por carrera.

Los países con clasificación de Miembro Regular tendrán la opción de presentar dos (2) ejemplares por evento. En la eventualidad de que algún país no esté en la disposición de presentar sus dos (2) ejemplares, se asignarán los espacios disponibles de forma proporcional al número de ejemplares nominados por país.

Los casos no contemplados en este reglamento se regirán por la Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe.

### **ADMINISTRACIÓN Y COSTOS**

El fondo será administrado por la Confederación Hípica del Caribe y será responsabilidad del Secretario de la Confederación lo siguiente:

- 1) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el fondo.
- 2) Abrir un expediente por cada potrillo nominado.
- 3) Enviar facturas para cobro de nominaciones y cuotas.
- 4) Preparar Estado de Ingresos y Gastos del Fondo por años separados.
- 5) Preparar Estado de Inversiones del Fondo.
- 6) Preparar presupuesto.
- 7) Preparar los listados de nominaciones.
- 8) Realizar los depósitos.

El Secretario de la Confederación en conjunto con el Presidente de la misma, tendrán la responsabilidad de colocar los fondos disponibles en inversiones a plazos con alguna institución bancaria reconocida. Estas inversiones deberán ser ratificadas por la Asamblea de la Confederación.

Todos los gastos relacionados a las "Copas del Caribe" serán sufragados de los fondos de la Confederación.

Durante los primeros años del proyecto la publicidad estará encaminada a las partes interesadas (dueños y criadores). Se considerará otras alternativas que generen fondos adicionales.

- 1) Vender la franquicia de exclusividad de camisetas, ceniceros, "posters" y "jackets" o cualquier otro material publicitario.
- 2) Los criadores que ofrecen subastas podrán obsequiar a sus compradores con algún "souvenirs" para estimular la continuación sólida del proyecto.
- 3) Incorporar actividades similares a las del "Breeder's Cup" de los Estados Unidos.

- 4) Conferencias de prensas periódicas informando el "status" del proyecto, cantidades acumuladas, número de ejemplares nominados, etc.
- 5) Solamente están autorizados a utilizar el logo del evento en los libros de subastas aquellos criadores que nominaron potrillos.

En el tercer año del proyecto (1er. año de carreras) en conjunto y compartiendo gastos con el hipódromo anfitrión, se desarrollarán campañas más agresivas exhortando al público a asistir ese día al Hipódromo. Como norma, a cada ejemplar se le proveerá un paño con los colores, logo y nombre del ejemplar participante. Además, la copa que se le entregará al dueño ganador deberá ser de una magnitud de importancia, ya sea en tamaño o material. El criador del ejemplar ganador, el entrenador y el jinete recibirán una réplica.

### **RESUMEN**

"Las Copas del Caribe" es un proyecto de suma importancia a las industrias hípcas de los países del caribe. Este proyecto destacará no sólo la hípcica, sino también la crianza de caballos nativos. Esto redundaría en reconocimientos para los Criadores y Dueños de parte de organizaciones de prestigio y solidez en cada país. Indudablemente, traerá nuevos dueños de caballos al deporte y a la vez le dará un impulso económico a la industria hípcica de cada país participante.